



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09 / 2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU-1-1958

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Particulares... 400 ptas.
Centros oficiales. 350 *

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Administración: EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Ejemplar: 3 pesetas - De años anteriores, 5

INSERCIÓNES

No gratuitas: 1 pta. palabra
Pagos por adelantado



Año 1973

Jueves 19 de julio

Número 162

Delegación de Hacienda

Administración de Impuestos Inmobiliarios

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del texto refundido de la Contribución Territorial Rústica y norma 30 de la O. de 29 de diciembre de 1965, se hacen públicos para general conocimiento los módulos e índices aprobados por las Juntas Mixtas que han de regir en esta provincia para la determinación de las bases imponibles de cuota proporcional a los contribuyentes sujetos al régimen de estimación objetiva, en el ejercicio de 1972.

Junta Mixta BU-1

Labor de riego, incluido huerta; módulo sobre base imponible cuota fija, 1,13.

Junta Mixta BU-2

Labor secano, 1,16.
Viña de secano, 0,70.
Frutales varios de secano, 1,20.

Junta Mixta BU-3

Pinar resinable. — Rendimiento por pie resinado, 10 pesetas.
Metro cúbico de madera cortada, 200 pesetas.
Pinar maderable. — Rendimiento por metro cúbico madera cortada, 625 pesetas.

Junta Mixta BU-4

Pradera de riego y secano, 1,10.
Pastos, 1,075.
Monte bajo, 0,65.
Arboles de ribera. — Rendimiento por metro cúbico madera cortada, 400.
Monte alto. — Rendimiento por madera cortada: Madera de haya, 485 pesetas; madera de roble se-

lecto, 750 pesetas; madera de otras variedades y de roble regular y malo, 240 pesetas.

Ganado bovino

De leche, rendimiento por cabeza, 1,650 pesetas; de aptitudes mixtas, 854; de recrío, 590; de carne, 685 pesetas.

Ganado ovino

De carne y lana, 130 pesetas; de carne y leche, 141.

Ganado porcino

De reproducción, 835 pesetas; de recrío, 280; de cebo, 400.

Ganado caprino

De reproducción, 132 pesetas.

Ganado caballero

De reproducción, 674 pesetas; de recrío, 450.

Ganado asnal

De reproducción, 595 pesetas; de recrío, 224.

Ganado mular

De recrío, 529 pesetas.

Ganado avícola

Gallinas reproductoras, 38,50 pesetas; gallinas de producción de huevos, 18,18; pollitos de recrío producción de huevos, 8,40; pollos y patos para carne, 1,19; pavos, faisanes y palmípedas reproductoras de puesta, 21,85; pavos, faisanes, ocas y gansos para carne, 26,45; otras aves no especificadas, 6,61 pesetas.

Palomas. — Por cada nidial, 3,28 pesetas.

Caza. — Por cada Ha. acotada, 35 pesetas.

Canicultura, animales de pieles finas, apicultura y otros animales

Ganado apícola, por cada colmena, 65,55 pesetas; conejos repro-

ductores, 19,84; visones reproductores, 287,50; chinchillas reproductoras, 1,077,50; otras clases de animales no tarifados, 6,61.

Burgos, 10 de julio de 1973. — El Administrador de Impuestos, (ilegible). — V.º B.º — El Delegado de Hacienda, José María Laborda.

Providencias Judiciales

Burgos

Cédula de requerimiento

El Ilmo. Sr. D. José Luis Olías Grinda, Magistrado Juez de Instrucción del número 1 de esta ciudad y su partido, y encargado accidentalmente de este número 2, por licencia de su titular, en resolución dictada con esta fecha en las diligencias preparatorias tramitadas en este Juzgado con el número 26 de 1972, por imprudencia con resultado de lesiones y daños, al salirse de la carretera y caer al río el coche 7675-BU-33 (F) hecho ocurrido el 6 de agosto de 1971 en término de Melgar de Fernamental, ha acordado se requiera por medio de la presente al penado Luis Capón Valcárcel, de 56 años, casado, albañil, natural de Samos (Lugo), vecino de Burdeos (Francia), 94 bis, Rue de Vincennes, para que haga entrega de permiso de conducir a fin de cumplir la pena de privación del mismo que por tres meses y un día le fue impuesta en sentencia dictada en expresadas diligencias.

Y para que conste y sirva la presente de requerimiento en forma a dicho penado, mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la misma en Burgos, a cinco de julio de mil nove-

cientos setenta y tres.—El Secretario (ilegible).

Don Joaquín Juárez Gómez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de la ciudad de Burgos y su partido.

Doy fe: Que en autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía que se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, son del tenor literal siguiente:

«Sentencia: en la ciudad de Burgos, a tres de julio de mil novecientos setenta y tres. Vistos por el ilmo. señor don José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de la misma y su partido, los precedentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía seguidos en este Juzgado, y entre partes: de uná, como demandante, la Sociedad Mercantil Anónima «Moban» S. A., de Burgos, representada por el Procurador don Luciano José Pérez Córdoba y defendida por el Letrado don José Luis Martín Palacín, y de otra, como demandados, Joaquín Martínez Alesanco, y su esposa doña María Rosario Gutiérrez Elordy, mayores de edad, industrial y sus labores, respectivamente, de Sestao, representados por el Procurador don Ángel del Val Moral y defendidos por el Letrado don José María Sarrástegui Martínez; don Julio y don Antonio Saez Saez, mayores de edad, casado y soltero, respectivamente, productores, de esta vecindad, como herederos de don Eutiquiano Saez, representados por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón y defendidos por el Letrado don José María García Moreno; don Ángel Moreno García y su esposa doña Isabel García Juez, mayores de edad, industrial, sus labores, respectivamente, de Burgos; doña Julia Saez García, mayor de edad, viuda de don Eutiquiano Saez Saez, sus labores, de Villamartín; los demás herederos desconocidos de referido don Eutiquiano Saez Saez, y cuantas personas inciertas y desconocidas se consideren con algún derecho real y personal sobre la vivienda letra C, del piso primero número seis de la parcelación, de la casa sin número de la Carretera de Arcos, de Burgos, declarandos en re-

beldía; sobre acción declarativa y otros extremos:

Fallo: Que, desestimando la demanda formulada por la Sociedad Mercantil Anónima «Moban, S. A.», de Burgos, debo absolver y absolver de la misma a los demandados don Joaquín Martínez Alesanco y su esposa doña María Rosario Gutiérrez Elordy; don Julio y don Antonio Saez Saez, como herederos de don Eutiquiano Saez: don Ángel Moreno García y su esposa doña Isabel García Juez; doña Julia Saez García, viuda de don Eutiquiano Saez Saez; los demás herederos desconocidos de éste, y cuantas personas inciertas y desconocidas se consideren con algún derecho real y personal sobre la vivienda letra C, del piso primero, número seis de la parcelación, de la casa, sin número, de la carretera de Arcos, de Burgos, y todo ello sin hacer declaración especial sobre imposición de costas a ninguna de las partes. Notifíquese a los demandados en rebeldía esta sentencia, personalmente, si así lo solicita la parte actora dentro del plazo de cinco días, haciéndolo en otro caso, por edictos, en la forma prevenida en la Ley procesal civil.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, José María Azpeurrutia Moreno. (Rubricado).

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el ilmo. señor Magistrado Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, ante mí, el Secretario, de todo lo cual doy fe, J. Juárez. (Rubricado).

Para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que sirva de notificación en forma legal a los demandados en rebeldía en dichos autos, que se indican en el encabezamiento de la sentencia, expido el presente que firmo en Burgos, a siete de julio de mil novecientos setenta y tres.—El Secretario, Joaquín Juárez.—V.º B.º—El Magistrado Juez accidental, José Luis Olías Grinda.

Cédula de notificación

En el juicio de faltas número 358/73, seguido en este Juzgado por daños por imprudencia se ha dictado sentencia cuyo encabeza-

miento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia: En la ciudad de Burgos, a tres de julio de mil novecientos setenta y tres. El señor don Rómulo Martí Gutiérrez, Juez Municipal del número dos de la misma y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas sobre daños por imprudencia, siendo partes el Ministerio Fiscal y como denunciante Lembrechés Paul Luis, de 47 años, domiciliado en Bruselas y actualmente en ignorado paradero; como denunciado Faustino Galaz Martínez, de 28 años, soltero, viajante, vecino de Burgos, S. E. S. A., 234- primero, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Faustino Galaz Martínez de la falta de daños por imprudencia que en este juicio se le imputa, declarando de oficio las costas procesales.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—El Juez, Rómulo Martí. (Rubricado).

Publicación: La anterior sentencia fue leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Concuerda con su original. Y para que sirva de notificación al denunciante Lembrechés Paul Luis que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Burgos, a tres de julio de mil novecientos setenta y tres.—El Secretario (ilegible).

Miranda de Ebro

Cédula de requerimiento

Por haberlo acordado así el señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido en la ejecutoria número 41 de 1973 dimanante de las diligencias preparatorias número 9-1973 sobre conducción sin permiso, se requiere por la presente a José María Semedo Costa, hijo de Agustín y Matilde, de 26 años de edad, casado, natural de Sasal-Comba y vecino de Barceuco (Meolhada), Portugal, a fin de que haga efectiva la multa de cinco mil pesetas que le ha sido impuesta en sentencia de fecha 12 de junio de 1973 en la causa arriba indicada, bajo apercibimiento de que si no compareciere ante este Juzgado para hacerla efectiva en el plazo de diez días le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste expido el presente que firmo en Miranda de Ebro a seis de julio de mil novecientos setenta y tres.—El Secretario, Carlos Pinedo.

Madrid

Cédula de notificación

En los autos de juicio verbal de faltas que en este Juzgado se siguen, bajo el núm. 843/72, sobre daños, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice:

Sentencia: En Madrid, a treinta de junio de mil novecientos setenta y tres. Vistos por el señor don Fernando de Chavarri Revuelta, Juez Municipal propietario del Juzgado Municipal número 15 de esta capital los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos entre partes, de una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciado, cuyas demás circunstancias personales ya constan Pablo Morcillo Collado.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho a que se refieren estas diligencias al denunciado Pablo Morcillo Collado, declarando de oficio las costas causadas en este juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo, Fernando Chávarri. (Rubricado).

Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y sirva de notificación al denunciado Pablo Morcillo Collado, mayor de edad, conductor y propietario del vehículo BU-1958-A el día 3 de octubre de 1972, domiciliado últimamente en Aranda de Duero (Burgos), Hostal Julia, hoy en ignorado paradero, expido la presente en Madrid, a 30 de junio de 1973. — El Secretario (ilegible).

Anuncios Oficiales

Magistratura del Trabajo de Burgos

Cédula de notificación

En los autos seguidos ante esta Magistratura por certificación con valor de demanda de la Delegación Provincial de Trabajo contra la empresa Condado Industrias Consolidadas S. A., sobre reestructuración de plantilla, ha sido dic-

tada por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de Burgos y su provincia don Emilio Molins Guerrero, la siguiente sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que estimando la certificación con valor de demanda de la Delegación Provincial de Trabajo de fecha 31 de marzo de 1973, en la que se acuerda la rescisión de los contratos de trabajo que ligaban a la empresa Condado Industrias Consolidadas S. A., con los productores don José López Calleja, don Luis Montoya Bermejo; don Daniel López Calleja; don Mauro Díez Cortés; don Antonio Manero Garrido; don Antonio Arce Sadornil; don Bernabé Manero Garrido; don Saturnino Mecerreyes Cantero; don Pedro Martín García; doña Evelia Gil Cubilla; doña María Luisa Redondo González; don Ramón Martínez Martínez; doña Mercedes García Espinosa; don Manuel Melich Moreno; doña Elena Vallejo Pérez; don Alejandro Boderó Cuesta; don Manuel Martín Quintana; don Teodoro Matilla Gamazo; don Jesús Ausín Ruiz; doña Casilda Orive Becerril; don Domingo Zabalgoazcoa Iturri y doña Josefa Matallana Macarro, debo condenar y condeno a la empresa Condado Industrias Consolidadas S. A., a que satisfaga en concepto de indemnización las siguientes cantidades: a don José López Calleja la cantidad de 71.070 pesetas; a don Luis Montoya Bermejo, 17.323,60 pesetas; a don Daniel López Calleja la cantidad de 59.544 pesetas; a don Mauro Díez Cortés la cantidad de 19.914,30 pesetas; a don Antonio Manero Garrido 19.914,30 pesetas; a don Antonio Arce Sadornil, 17.821,80 pesetas; a don Bernabé Manero Garrido 78.008,70 pesetas; a don Saturnino Mecerreyes Cantero 10.560 pesetas; a don Pedro Martín García, 10.669,20 pesetas; a doña Evelia Gil Cubilla, 16.003,80 pesetas; a doña María Luisa Redondo González, 16.003,80 pesetas; a don Ramón Martínez Martínez, 17.386,20 pesetas; a doña Mercedes García Espinosa, 16.003,80 pesetas; a don Manuel Melich Moreno, 19.914,30 pesetas; a doña Elena Vallejo Pérez, 7.047 pesetas; a don Alejandro Boderó Cuesta, 54.530,40 pesetas; a don Manuel Martín Quintana, 9.405,90 pesetas; a don Teodoro Matilla Carazo, 17.386,20 pesetas; a don Jesús Ausín Ruiz,

45.949,50 pesetas; a doña Casilda Orive Becerril, 13.954,20 pesetas; a don Domingo Zabalgoazcoa Iturri, 20.000 pesetas; y a doña Josefa Matallana Macarro, 17.640 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes a las que se advierte que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación y se advierte igualmente a la parte condenada que para interponer dicho recurso deberá consignar conforme el artículo 154 de la Ley Procesal Laboral el importe de la condena más el veinte por ciento de la misma en el Banco de España así como constituir el depósito especial de doscientas cincuenta pesetas en la Caja de Ahorros Municipal de esta capital que previene el artículo 181 de la propia Ley Procesal.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: señor Molins».

Concuerda bien y fielmente con el original a que me remito y para que conste y sirva de notificación a la empresa Condado Industrias Consolidadas, S. A., cuyo último domicilio lo tuvo en Burgos, Carretera del Penal, sin número, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Burgos a siete de julio de mil novecientos setenta y tres.— El Secretario (ilegible).

Ayuntamiento de Villadiego

Aprobada por este Ayuntamiento la modificación del Presupuesto extraordinario para la financiación de las obras de «Urbanización parcial de la villa», se hace público que el expediente correspondiente se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrá ser libremente examinado y presentar las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Villadiego, 2 de julio de 1973.— El Alcalde, Luis G de Juana.

Ayuntamiento de Valle de Tobalina

Los pliegos de condiciones para contratar a través de concurso los servicios de un conjunto musical;

Entidad o persona que proporcione una velada de boxeo; Entidad o persona que realice una exhibición de moto-cros y Entidad o persona que facilite un festejo taurino a fin de amenizar las fiestas patronales de este Valle, aprobados por el Ayuntamiento Pleno, quedan expuestos al público por el plazo de ocho días, a tenor del contenido del artículo 24 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones en el plazo estipulado ante el Ayuntamiento.

Valle de Tobalina, a 6 de julio de 1973.—El Alcalde, Benito España.

Anuncios Particulares

Asociación de Propietarios de fincas rústicas de Quintanaurria de Bureba, Entidad Local Menor de Carcedo de Bureba

Anuncio de subasta del aprovechamiento del coto privado de caza.

Aprobado por la Junta Rectora de dicha Asociación de Propietarios de Fincas Rústicas, el pliego de condiciones que ha de regir la subasta de los aprovechamientos de la caza en arrendamiento y del derecho a cazar en los terrenos de los miembros de la asociación, constituidos en coto privado de caza, se hace público:

a) Que el objeto del arrendamiento es el aprovechamiento de la caza y del derecho a cazar, en dicho coto de caza privado

b) Que la duración del arriendo es de siete años, coincidente con siete temporadas de caza.

c) Tipo de licitación es de treinta mil pesetas de renta anual.

d) Se exige como garantía provisional el cuatro por ciento del tipo de licitación, y la definitiva, el seis por ciento (6%) del precio total de la adjudicación.

e) Proposiciones: Se presentarán conforme al modelo, que al final se inserta, antes de las catorce horas, del día anterior, al de la celebración de la subasta, ante la Junta Rectora, acto que tendrá lugar en el salón de actos de esta Junta, a las doce horas del día siguiente, transcurridos que sean 20 días hábiles a partir del siguiente, igualmente hábil, de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

f) Dicho pliego de condiciones se halla expuesto al público, admitiéndose durante ocho días las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, de estado, de profesión, vecino de, provincia de, calle de, número, con D. N. I. núm., expedido en, el día de de 19.....

Manifiesta: Que enterado de las condiciones que han de regir la subasta del aprovechamiento del derecho a cazar en el coto privado constituido en este término de Quintanaurria de Bureba, provincia de Burgos, y por el plazo de siete años, a contar de la fecha de la adjudicación definitiva, acepta plena y totalmente dichas condiciones, comprometiéndose a satisfacer por el aprovechamiento de los siete años la cantidad de pesetas (expresese la cantidad en letra y cifra), pagaderas en la forma establecida en la condición quinta del pliego de condiciones, y cumpliendo asimismo las restantes estipulaciones y condiciones establecidas en el citado pliego. (Fecha y firma del proponente).

Y para constancia y efectos consiguientes, se expide y firma el presente pliego, el que ha sido aprobado por la Asociación de Propietarios.

Quintanaurria de Bureba, 12 de julio de 1973.—Por la Junta Rectora, el Presidente, Florencio Tudanca.

4.063.—421,00

Asociación de Propietarios de fincas rústicas de Rabé de los Escuderos y Villoviado, del término municipal de Lerma (Burgos)

Subasta coto privado de caza

a) Objeto del arrendamiento: El aprovechamiento de la caza del coto privado de caza, radicado en el término jurisdiccional de las juntas vecinales de Rabé de los Escuderos y Villoviado.

b) Duración del arriendo: Seis años o seis temporadas de caza (1972-73 a 1978-79).

c) Tipo de licitación: El tipo de licitación se fija como mínimo en la cantidad de veinticinco mil pesetas por año de arrendamiento para la entidad de Villoviado y la

de quince mil pesetas por año para la entidad de Rabé de los Escuderos.

d) Garantías: provisional, el tres por ciento del tipo de licitación; definitiva, el seis por ciento del precio de la adjudicación.

e) Proposiciones: Se presentarán conforme al modelo oficial y en horas hábiles de oficina una hora antes de la celebración de la subasta, que tendrá lugar en el salón del Concejo, a las doce horas del undécimo día hábil, a partir del siguiente al de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, de estado civil, de profesión, vecino de, provincia de, con domicilio en, D. N. I. núm.,

Manifiesta: Que enterado de las condiciones que ha de regir la subasta del aprovechamiento de la caza y del derecho a cazar dentro del territorio de la jurisdicción de las Entidades de Villoviado y Rabé de los Escuderos, provincia de Burgos, por los plazos señalados en el pliego de condiciones, acepta plena y totalmente el mismo y se compromete a satisfacer a la Junta Rectora de la Asociación de Propietarios de fincas rústicas la cantidad de renta anual por pesetas (expresese en letra y en cifra), para la Entidad de Villoviado, y la de pesetas (expresese en letra y en cifra), para la entidad de Rabé de los Escuderos; pagaderas en la forma establecida, y así mismo al cumplimiento de las restantes estipulaciones y condiciones establecidas. Fecha y firma del proponente.

Nota: Se unirá a la proposición el justificante que acredite haber constituido la garantía provisional que se exige para poder optar a la subasta.

Y para constancia y efectos consiguientes, se expide y firma en Rabé de los Escuderos, a catorce de julio de 1973.—El Presidente, Teodosio García Rojo.

4.086.—386,00